



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)
“ [REDACTED] ”, por conducto de su Titular o Representante Legal
o autorizado o encargado o Prestador de Servicios.
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.3/0012-19

**RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.3/0012/19/0321**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 04 días del mes de Noviembre del año 2019.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada en la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)** “ [REDACTED] ”, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0012-NAY, con ubicación en Terrenos del Ejido **Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 45, 49.04”, Longitud Oeste 105° 19´ 28.45”**; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 36, 72, 76, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29, 161, 162, 167, 168 y 169 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XXI, 51, 60 Bis 1, 82, 83, 84 inciso a), 90 inciso e), 104, 108, 110, 113, y 122 fracción I, II, III, IV y X de la Ley General de Vida Silvestre; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos; ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.3/0010/19, de fecha 27 de Agosto del año 2019, se comisionó a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultados para realizar visita de inspección ordinaria a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)** “ [REDACTED] ”, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0012-NAY, por conducto de su Titular o Representante Legal o Autorizado o encargado o Prestador de Servicios, en lo referente al aprovechamiento extractivo de palapa (*Orbignya guacuyule*) autorizado mediante Oficio No. SGPA/DGVS/3123/19, de fecha 27 de Marzo de 2019, con ubicación en Terrenos del Ejido Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 45, 49.04”, Longitud Oeste 105° 19´ 28.45””; con el objeto de verificar:

- 1.- Verificar que el inspeccionado haya dado o esté dando cumplimiento a todas y cada una de las Condiciones señaladas en autorización de aprovechamiento extractivo autorizado mediante Oficio No. SGPA/DGVS/3123/19, de fecha 27 de Marzo de 2019.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha 29 de Agosto del año 2019, el Inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado, entendiendo la diligencia con [REDACTED], quien en relación con la UMA que se inspecciona dijo tener el carácter de Tesorero del Ejido Puerta de Mangos, sin acreditarlo documentalmente, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED]; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IVS/2019/010, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección Acta de Inspección No. IVS/2019/010 de fecha 29 de Agosto del año en curso, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) “ [REDACTED] ”, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0012-NAY, en lo referente al aprovechamiento extractivo de palapa (*Orbignya guacuyule*) autorizado mediante Oficio No. SGPA/DGVS/3123/19, de fecha 27 de Marzo de 2019, con ubicación en Terrenos del Ejido Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 45, 49.04”, Longitud Oeste 105° 19´28.45”;** los inspectores actuantes previa identificación con el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de Tesorero del Ejido Puerta de Mangos; por lo que una vez que se le hizo saber el motivo de la misma; se procedió a dar cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.3/0010/18, de fecha 27 de Agosto del 2019, desprendiéndose lo siguiente:

Durante la visita de inspección se observó que el aprovechamiento extractivo de hojas de palma (*Orbignya guacuyule*) se realiza al amparo de la autorización, otorgada mediante Oficio No. SGPA/DGVS/3123/19, de fecha 27 de marzo de 2019, expedido a favor del Titular o Representante Legal de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) “[REDACTED]”, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0012-NAY, en Terrenos del Ejido Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y a la fecha de la inspección se han expedido las remisiones folios Nos. del 001 a 021, a excepción de las numero 015, 016 y 017 las cuales se encuentran canceladas, expedidas a partir de 18 de abril al 23 de Julio de 2019, amparando una cantidad de hojas aprovechadas de 2,620 hojas, de 9,550 hojas que fueron autorizadas, debidamente requisitadas (con nombre, clave de registro de la UMA, domicilio, número de folio, fecha de expedición y fecha de vencimiento, el número de oficio de autorización del aprovechamiento, la especie y tasa autorizada, fecha de vencimiento de la tasa autorizada, información sobre el destinatario, saldos, sobre el producto que ampara dicho formato, transporte empleado, firmas del chofer y de quien expide (titular del aprovechamiento), principalmente).

Respecto a los criterios y especificaciones aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SEMARNAT-1997 y NOM-007-SEMARNAT-1997, que establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento para hojas de palma y los procedimientos, criterios y especificaciones para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutas y semillas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 19997; en el área de aprovechamiento extractivo de hojas de palapa realizado en la UMA “Palapar de Puerta de Mangos”, la misma se realiza en plantas en etapa de madurez de cosecha, observando que se dejan al menos el 20% de las plantas en etapa de madurez de cosecha sin intervenir con la finalidad de que lleguen a su madurez reproductiva y propiciar la regeneración por semilla; así mismo se observó que para realizar el corte de las hojas se utiliza la herramienta conocida como machete, sin observar daño a la zona de crecimiento apical; se observa que se deja parte del peciolo de cada hoja cortada, de más de 5 centímetros para no afectar el tallo principal de la planta; se observó que la intensidad de corta de hojas de cada planta no llega al 75% máximo de las hojas existentes incluyendo a las hojas secas; se dejan más de 3 o 4 hojas cercanas a la zona de crecimiento apical en cada planta aprovechada; por lo que respecta al transporte, se expidieron las remisiones o facturas correspondientes para acreditar la legal procedencia de las hojas de palapa del predio a lugar de destino final, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que no se tiene problema para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, ya que las notas de remisión, las expediente donde conformidad con lo establecido por la Ley; el área sujeta de inspección presenta una cobertura de copa de entre el 90 y 95% aproximadamente, con abundantes ejemplares de palapa, desde renuevos hasta arbolado adulto, por lo que no existen claros que requieran regeneración natural.





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que de lo anteriormente señalado; es posible determinar que la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)** “[REDACTED]”, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0012-NAY, con ubicación en Terrenos del Ejido Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 45, 49.04”, Longitud Oeste 105° 19´ 28.45””; se encuentra en funcionamiento, así mismo que cuenta con la autorización emitida por la SEMARNAT, las actividades de aprovechamiento lo realiza conforme lo autorizado y expide las remisiones para acreditar la legal procedencia debidamente requisitada; por lo que al momento propio de la vista de inspección en estudio **está cumpliendo con la Legislación Ambiental vigente, por lo que esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 29 de Agosto del año 2019; por consiguiente no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Forestal; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido;** y se le apercibe que siga dando cabal cumplimiento a la Autorización en estudio, así mismo se le reitera que deberá presentar el informe anual de actividades.

QUINTO.- El presente documento no exime ni libera de las obligaciones que tiene la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)** “[REDACTED]”, con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0012-NAY, con ubicación en Terrenos del Ejido Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 45, 49.04”, Longitud Oeste 105° 19´ 28.45””; en el entendido de que esta determinación, no se encuentra administrado ni vinculado de manera directa o indirecta con hechos u omisiones en materia jurídica diversa a la que se resuelve, es decir, el presente acuerdo que decreta el cierre del expediente no la exonera de responsabilidades penales o administrativas, por la violación a leyes diversas a la que resuelve, sin importar que la substanciación de la misma sea o no facultad o atribución de la autoridad resolutora.

SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, aplicados de manera supletoria, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, al la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)** “[REDACTED]”, **por conducto de su Titular o Representante Legal o Autorizado o encargado o Prestador de Servicios**, entregándole copia con firma autógrafa del presente documento.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.** ASE*APRM



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

